

sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30084 *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Roblar, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roblar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roblar, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Can Feu, número 36, Sábadeil, Barcelona, y NIF: A.08.747.776.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Lanas peinadas, P. E. 53.05.22.1/29.1.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 3-5 dtex, de 120 milímetros de longitud de corte, P. E. 56.01.13.
3. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de 1,3-18,8 dtex, de 16-150 milímetros de longitud de corte, P. E. 56.01.15.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de polipropileno, de 2-18,8 dtex, de 20-150 milímetros de longitud de corte, P. E. 56.01.17.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana, P. E. 53.07.51/59.
- II. Hilados de fibras de poliéster, P. E. 56.05.03/05.
- III. Hilados de fibra acrílica PP. EE. 56.05.21/23.
- IV. Hilados de fibra de polipropileno PP. EE. 56.05.38/39.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964 de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107,53 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudables por las PP. EE. 56.03.13/15/17, según provengan del poliéster, acrílica o polipropileno, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan

hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30085 *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Umbro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, hilos y entretelas y la exportación de blusas de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Umbro, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos, hilos y entretelas y la exportación de blusas de señora, autorizado por Orden de 22 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General del Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Umbro, Sociedad Anónima», con domicilio en Redondela (Pontevedra), calle del Muro, 52, y número de identificación fiscal A.36020121, el apartado segundo, en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

16. Tejidos de fibra viscosa 100 por 100 o mezcla con otras fibras de 1,50 metros de ancho y de 105-120 gramos por metro cuadrado.

- 16.1 Estampados, P. E. 56.07.55.1.
- 16.2 Teñidos, P. E. 56.07.56.1.

17. Tejidos de algodón mezclado con viscosa, de 1,50 metros de ancho y 105-120 gramos por metro cuadrado.

- 17.1 Estampados, P. E. 55.09.65.1.
- 17.2 Teñidos, P. E. 55.09.63.1.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30086 *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Confecciones Marín, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido denim indigo 100 por 100 algodón y la exportación de pantalones vaqueros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Marín, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido denim indigo 100 por 100 algodón y la exportación de pantalones

vaqueros, autorizado por Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Marín, Sociedad Anónima», con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real), apartado 80, y número de identificación fiscal A.13010053, en el sentido de ampliar en el apartado segundo las mercancías de importación en la siguiente:

2. Tejido de poliéster 65 por 100, rayón viscosa 35 por 100, de 150 centímetros de ancho y 190 gramos por metro cuadrado, P. E. 51.04.15.3.

3. Tejido de algodón 100 por 100 llano, crudo, de 164 centímetros de ancho y 162 gramos por metro cuadrado, P. E. 55.09.21.1.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de incluir entre los productos de exportación los siguientes:

III. Pantalones para hombres y niños, P. E. 61.01.74.

IV. Pantalones para señora y niña, P. E. 61.02.68.1.

V. Pantalones de algodón 100 por 100, P. E. 61.01.76.

Asimismo se modifica el apartado cuarto en el sentido de incluir lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación (mercancías 2 y 3) realmente contenido en los pantalones de exportación (productos III, IV y V) se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de tejidos de las mismas características. Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 10 por 100, adeudable por la P. E. 63.02.19.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1985 (de la mercancía 2) y desde el 11 de agosto de 1986 (mercancía 3) hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

30087 *ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles e hilados y la exportación de tejidos para decoración y velas para embarcaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles e hilados y la exportación de tejidos para decoración y velas para embarcaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad de Tejidos Industriales», con domicilio en Barcelona, Providencia, 160, y número de identificación fiscal A.08.100158.

Segundo.-Las mercancías de exportación serán las siguientes:

1. Fibra textil sintética discontinua acrílica, de 1,5-6,7 dtex, de 40-100 milímetros de longitud de corte, semimate o brillante, en crudo o tintado, P. E. 56.01.15.

2. Fibra textil sintética discontinua de poliéster, de 3,3 dtex, de 60-100 milímetros, semimate, en crudo, P. E. 56.01.13.

3. Hilado de fibra textil sintética continua de poliéster texturado, mate, en crudo.

3.1 De 76 dtex, P. E. 51.01.29.

3.2 De 167 dtex, P. E. 51.01.30.